

de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja de 21 de Junio de 1.990, el Servicio se prestará en régimen de monopolio.

Artículo 2º.— 1. El servicio mortuorio se registrará por las siguientes normas:

a) Por la legislación local vigente de carácter general: básicamente por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y por el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes. sobre Régimen Local.

b) Por la Legislación en materia sanitaria: Ley General de Sanidad, Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por el Decreto 2263/1974, de 20 de Julio y disposiciones autonómicas.

c) Por la normativa específica del Ayuntamiento de Logroño, constituida por el presente Reglamento, el Reglamento del Cementerio de la ciudad de Logroño y las normas que al efecto puedan dictarse.

d) Por los usos y costumbres tradicionales en la materia.

2. Para la concreción, aplicación y cumplimiento de las normas anteriores la Administración municipal podrá dictar Instrucciones de servicio.

Artículo 3º.— 1. El Servicio mortuorio comprende las siguientes prestaciones básicas:

a) La preparación de todos los cadáveres correspondientes a personas fallecidas en el término municipal de Logroño para su traslado e inhumación, comprendiendo entre otras las siguientes actividades: - El embalsamamiento, conservación transitoria, refrigeración, etc. en los casos necesarios; - El suministro de féretros, comunes y de traslado; - Y la colocación de los cadáveres en féretros.

b) El depósito de los cadáveres en el Tanatorio hasta su inhumación.

c) La inhumación de los cadáveres en los Cementerios del término municipal de Logroño, comprendiendo: - La Mesa de firmas; - La conducción en vehículos funerarios; - Y su enterramiento. Con carácter optativo la Administración municipal podrá establecer la cremación o incineración de los cadáveres.

d) Las prestaciones inherentes a los Cementerios municipales con arreglo a su normativa específica: cesión temporal en uso de nichos, sepulturas y panteones, conservación de los mismos, visitas del público, etc.

2. El Servicio mortuorio podrá comprender asimismo otras prestaciones complementarias.

3. En virtud del régimen de monopolio autorizado, las prestaciones mencionadas se ejercerán exclusivamente por la Administración municipal directamente o por gestión indirecta.

Artículo 4º.— 1. La gestión del Servicio estará inspirada en los siguientes principios:

1º Servicio objetivo a los intereses generales, sometimiento al Ordenamiento Jurídico y eficiencia en las prestaciones.

2º Observancia de las prescripciones sanitarias.

3º Conservación de las tradiciones funerarias y respeto a las creencias y sentimientos de la población municipal.

2. Para la gestión del Servicio y de las prestaciones que comprende la Administración municipal podrá utilizar cualquiera de las formas establecidas en el Ordenamiento jurídico local.

Artículo 5º.— 1. Tendrán la condición de usuarios las personas que soliciten la realización de las prestaciones del Servicio.

2. Todos los usuarios están obligados a observar la normativa del Servicio funerario y las Instrucciones dictadas por la Administración municipal.

3. Las prestaciones del Servicio estarán sujetas a las contraprestaciones económicas establecidas.

Artículo 6º.— Todas las personas que tengan relación con el Servicio funerario, cualquiera que sea el título de la misma (autoridades y funcionarios), concesionarios y sus empleados, familiares de las personas fallecidas y población municipal), están obligadas a adoptar una conducta concorde con los usos de buen funcionamiento de la institución.

De conformidad con lo establecido en los artículos 49 b) y 70. 2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 196.2 del Real Decreto 2568/86 de 28 de Noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales; y 52.1. de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo Común, se somete dicho Reglamento a exposición pública durante el plazo de TREINTA DIAS hábiles, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, al objeto de que puedan presentarse cuantas reclamaciones y sugerencias se estimen pertinentes.

Logroño, 2 de Agosto de 1.994.— El Alcalde.

Aprobación definitiva de Proyectos de urbanización

III.C.1781

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 29 de Julio de 1994, acordó aprobar definitivamente los siguientes proyectos:

— "Proyecto de Urbanización Ciudad de Santiago en calle Cabo Noval esquina Avenida de la Playa".

— "Proyecto técnico del Interceptor Oeste de Aguas Pluviales-Emisario San Lázaro, así como la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por las obras de referencia, según se relaciona a continuación:

62	105	RODRIGUEZ BLANCO, FRANCISCA	660
62	94	VALLE RUIZ, HILARIO Y I	1.200
62	95	FERNANDEZ MARTINEZ, RAMIRO	395
62	148	CONSTRUCCIONES FRANCIA, SA	487
62	90	BENI RAMIREZ, CARMEN	2.640
62	166	MILAGROS SEGURA MONASTERIO Y I	245
62	23	VICENTE LARA BLANCA NIEVES Y Mª	1.780
62	67	MARTINEZ LAZARO, JUAN Y 3 HNOS.	
		MAS, MARCELINA, EUSEBIO Y ANA Mª	360
62	167	CONSTRUCCIONES FRANCIA, SA	330

Lo que se publica en cumplimiento de la legislación vigente, significándose que contra dicho acuerdo puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno dentro del plazo de UN MES, contado desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, que se habrá de interponer dentro de DOS MESES contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si fuere expreso, y si no lo fuere, dentro de UN AÑO a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; considerándose que podrá utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente.

Logroño, 4 de Agosto de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Aprobación inicial sobre modificación de las Normas Subsidiarias

III.C.1799

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad y con el "quórum" de la mayoría absoluta legal de sus miembros, en sesión ordinaria de fecha 29 de Julio de 1.994, aprobó con carácter inicial la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Municipio de Quel al acuerdo de Aprobación Provisional y relativo a las Zonas de Ordenación Nº 13 y 16.

De conformidad con el Artº 120 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, queda suspendido el otorgamiento de Licencias en aquellas zonas, salvo que respeten las determinaciones del nuevo planeamiento y durante el plazo de un año, si antes no se produce la aprobación definitiva de dichas Normas.

Durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, queda expuesto en la Secretaría Municipal el citado expediente a fin de que los distintos interesados puedan personarse en el procedimiento, conocer las actuaciones practicadas y deducir los correspondiente escritos de alegaciones con la siguiente aportación de datos para una mejor decisión.

Quel, a 2 de Agosto de 1.994.— El Alcalde, Fco. Javier Pérez Marzo.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Iniciación del expediente de reparcelación de la Unidad de ejecución correspondiente al Estudio de Detalle 13 "E.D.13"

III.C.1783

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de julio de 1.994 el expediente de Delimitación de la Unidad de Ejecución correspondiente al Estudio de Detalle 13 "E.D.13" de Santo Domingo de la Calzada se hace publico para general conocimiento, que se ha iniciado por Ministerio de la Ley, expediente de Reparcelación de los terrenos comprendidos en el ámbito de dicha unidad de ejecución y los propietarios que representen los dos tercios del número total de propietarios interesados y el 80% de la superficie reparcelable podrán formular un proyecto de reparcelación en los términos previstos en los artículos 106 y 107 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Santo Domingo de la Calzada, a 29 de julio de 1.994.— El Alcalde, Javier Ruiz Aznárez.

Iniciación del expediente de reparcelación de la Unidad de Ejecución correspondiente al Estudio de Detalle 12 "E.D.12"

III.C.1784

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de julio de 1.994 el expediente de Delimitación de la Unidad de Ejecución correspondiente al Estudio de Detalle 12 "E.D.12" de Santo Domingo de la Calzada se hace publico para general conocimiento, que se ha iniciado por Ministerio de la Ley, expediente de Reparcelación de los terrenos comprendidos en el ámbito de dicha unidad de ejecución y los propietarios que representen los dos tercios del número total de propietarios interesados y el 80% de la superficie reparcelable podrán formular un proyecto de reparcelación en los términos previstos en los artículos 106 y 107 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Santo Domingo de la Calzada, a 29 de julio de 1.994.— El Alcalde, Javier Ruiz Aznárez.

Iniciación del expediente de reparcelación de la Unidad de Ejecución correspondiente al número 7 del Plan General de Ordenación Urbana en Calles Beato Hermosilla-Arnedo

III.C.1785

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión

Polig.	Parcela	Apellidos y nombre	Superficie m2 o bien afectado
62	107	RUBIO SAENZ, DAMIANA Y 3	1.560
62	104	RODRIGUEZ BLANCO, FRANCISCA	2.070